

## CAPITULO IV.

### APLICACION DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS.

I.—Amplitud para la aplicacion de las leyes administrativas.—Dificultades que ocasiona esta amplitud.—Tacto del administrador para apreciar las circunstancias de tiempo i lugar.—II El cumplimiento austero de la lei no debe impedir que la administracion marche.—III Solo se puede precindir de la lei sin herir su espíritu, ningun interes privado i en pro del interes jeneral.—IV Los principios de la ciencia administrativa sirven de guia, cuando la lei es oscura.

#### I.

Acabamos de dejar establecidos las reglas mas fructuosas para adquirir el conocimiento de las leyes, especialmente de las administrativas.

Nos corresponde ocuparnos de su aplicacion.

El administrador debe ajustar sus procedimientos al cumplimiento de la lei. Hai casos, sin embargo, en que las necesidades variables o ecepcionales del Estado, consideraciones politicas de un órden superior a los acontecimientos ordinarios de la administracion, segun las exigencias de las circunstancias de tiempo i lugar, hacen necesario relacionar estas cosas con sus decisiones hasta cierto punto discretionales, teniendo siempre en vista el interes jeneral, ajeno a toda pasion, interes personal o de círculo.

Es interesante distinguir estos casos; lo cual será materia de mui espinosas dificultades para el funcionario

que ignore los principios fijos de administracion en jeneral; i en qué casos i cómo se pueden conciliar estos principios con el interes público, variable segun las circunstancias i las localidades.

## II.

Con frecuencia se presentan casos en la jestion de los negocios públicos, en que, al parecer, el administrador, puede desentenderse, en favor del Estado, del cumplimiento de esa misma lei que regla el interes jeneral.

Debe tenerse presente que, ántes de todo, es necesario que la administracion marche, i que los asuntos públicos no se encuentren entorpecidos por la misma reglamentacion dictada para garantizarlos.

Para el administrador la lei no debe ser una rod en que se encuentre prendida la jestion de los intereses públicos entre formalidades inflexibles que esterilizan toda actividad.

El administrador debe concentrar toda su sagacidad para saber en qué casos i en qué circunstancias se puede, en pro del interes jeneral, desentenderse de la lei, i hasta qué punto se puede hacer, sin que se entienda que se va contra la lei o su espíritu.

Ocurriendo, pues, frecuentes casos que deben dejarse confiados a la prudencia i sagacidad del administrador, la accion de éste tiene que hacerse sentir constantemente sobre materias que son esencialmente variables, sin que esta quiera decir que las leyes i reglamentos administrativos deben variarse cada vez que el interes público lo exige.

Como esto último no puede verificarse, hai necesidad de dejarlo al arbitrio del administrador. Para que éste no abuse de esta necesidad impuesta por la naturaleza de las cosas, debe siempre tener presente que este modo

de proceder, ecepcional, solo puede tolerarse cuando está de por medio el interes jeneral, i no se hiere ningun interes de un tercero, garantido por la lei.

Sin estas condiciones el procedimiento seria tachado de abusivo o vejatorio.

### III.

Otra regla que no debe olvidarse jamas en estos casos, es que los actos administrativos, ni aun por conveniencias públicas, pueden desentenderse de los preceptos de la lei constitutiva del Estado.

Por otra parte, el administrador debe estar íntimamente convencido de que, en principio, solo la lei debe imperar; que nada es legal, sino está conforme a su espíritu; que ella es la única que puede dar unidad, firmeza, enerjía i actividad a la administracion; que hacerla converjer constantemente hácia una fijeza de principios. garantiza la confianza pública en una conducta mesurada i cautelosa, sin lo cual el administrador seria mas bien un agente caprichoso, que un hombre público ilustrado.

Aun en los casos en que, por necesidad justificada, fuera necesario desentenderse momentáneamente de la lei, debe hacerse esto en interes mismo de ella, i debe ser mas bien para confirmarla, haciendo comprender, en la práctica, que la sabiduría de la lei es tal, que tiene la flexibilidad necesaria para salvar los casos dificiles, sin violentar en nada su espíritu.

Es sumamente importante que los administrados tengan plena confianza en que el administrador no entra por el tortuoso camino de desnaturalizar el sentido jenuino de la lei, desde que los actos de aquel interesan a un gran número de ciudadanos, ya sea en sus propiedades, ya en su tranquilidad personal i en la de sus familias.

#### IV.

En todos los casos de difícil aplicación, son de una importancia trascendental los principios generales de la ciencia administrativa. Sin ella, solo se sigue la rutina adquirida con el roce de los negocios administrativos.

La marcha está llena de incertidumbres, sin un guía seguro que nos conduzca.

Unas veces se peca por timidez, otras por impetuosidad. Se yerra, con frecuencia, cometiendo faltas que perjudican el buen nombre del funcionario público, los intereses del país i los de sus administrados.

Al contrario, el conocimiento cabal de los deberes hacen del administrador un funcionario rodeado de prestigio, por su saber i su cordura, inspirando una confianza que se traduce por un bienestar general.

Sin este conocimiento, un funcionario no es acreedor al nombre de administrador; i la misma administración no pasaria de una ciega rutina que andaria dando frecuentes traspies.

Pondremos un ejemplo de la importancia que tiene el conocimiento de los principios generales de la administración.

Hai muchos países en que todavía se conserva la promiscuidad de los actos del estado civil con las ceremonias religiosas.

Con este motivo la lei civil tiene frecuentemente acción en el campo de actos meramente espirituales.

Se reclama del administrador, i éste se encuentra, las mas veces, perplejo para tomar una decisión.

Si quiere apoyarse en la ciencia administrativa, encontrará este precepto:

Los actos civiles i las ceremonias religiosas son completamente independientes. De esta recíproca indepen-

dencia se deriva su coexistencia, sin invaciones, perturbaciones, exclusivismos, ni inmiscuirse uno en el campo del otro.

Este precepto sería tanto más importante, si se tratara, no de un funcionario de un orden relativamente subalterno, que solo debe ejecutar la ley, sino de un hombre de administración llamado a tomar participación en la formación o reforma de la ley.

